

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)"1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)2. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";*

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)";*

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)";*

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *" Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto"*

Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.(...).”;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, emitido por la Contraloría General del Estado, el 30 de diciembre de 2016, señala: *“Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, deberán cancelar anualmente la tasa (...) y contar con el servicio de rastreo satelital (...) Se exceptúa la contratación del servicio de rastreo satelital a aquellos vehículos asignados a las autoridades señaladas en el inciso final del artículo 2 de este reglamento, o aquellos que, por motivos de seguridad debidamente justificada, se consideren exentos”.*

Que, la Secretaria Nacional de la Administración Pública para el cumplimiento de las directrices impartidas por la Contraloría General del Estado y con el objeto de mejorar la eficiencia y modernización de la gestión del Estado, expidió el Acuerdo No. 263, relacionado con la instalación y mantenimiento del sistema de monitoreo rastreo satelital en los automotores pertenecientes a entidades públicas, instrumento legal que en su artículo 8, dispone: *“Los vehículos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, obligatoriamente deberán contar con un sistema de rastreo satelital que garantice el control y monitoreo de vehículos a nivel nacional, así como la seguridad y el manejo de contingencias en situaciones de riesgo o emergencia.”*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, de adjudicación, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo



de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0488-M de 29 de marzo de 2018, el Director Financiero (E), emitió la certificación presupuestaria plurianual 2018-2019 por el periodo de abril 2018 a marzo 2019, con cargo a la partida presupuestaria "530105 Telecomunicaciones";

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0314 de 4 de abril de 2018, la Directora Administrativa (E) delegada de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos, e inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del "SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"; signado con código SIE-ARCOTEL-20-18-M, autorizó la publicación en el portal de compras públicas y designó al servidor encargado de sustanciar la fase precontractual;

Que, el 06 de abril de 2017, el servidor designado por la Directora Administrativa (E) delegada de la Máxima Autoridad, para sustanciar la fase precontractual, absolvió las consultas e inquietudes formuladas por los proveedores a través del portal de compras públicas y emitió aclaraciones que modificaron a los pliegos del proceso;

Que, los proveedores interesados en participar del proceso remitieron sus ofertas en sobre cerrado dentro del plazo previsto en el cronograma publicado en los pliegos; y, a las 15:30 del 09 de abril de 2018, el servidor designado para sustanciar la fase precontractual procedió con la apertura de las dos ofertas presentadas, como se evidencia en la respectiva Acta de apertura;

Que, el 10 de abril de 2018, el servidor designado por la Directora Administrativa (E) delegada de la Máxima Autoridad, para sustanciar la fase precontractual, emitió el informe de convalidación de errores, los cuales fueron notificados a través del sistema de contratación pública, como consta en el Acta correspondiente;

Que, una vez cumplida la etapa de convalidación de las ofertas, se efectuó la respectiva Calificación en cuya Acta, se hace constar lo siguiente:

"...Resultados convalidación de errores:

CHRISTIAN PAUL CÁRDENAS LOPEZ, procedió con la convalidación requerida, acorde al siguiente detalle:

El oferente, procedió con la sumilla y foliado de la totalidad de la documentación de su propuesta, dentro del plazo establecido en los pliegos.

El oferente presentó y elevó al portal de compras públicas tres hojas relacionadas con los certificados para validar la experiencia del personal técnico requerido; no obstante, únicamente un certificado corresponde al personal técnico asignado, conforme las hojas de que constan en las páginas de la 41 a la 46 de su oferta, consecuentemente no observó lo señalado en los numerales 8 y 9 de los Términos de Referencia publicados como archivo adjunto a los pliegos del proceso..."

Que, el servidor designado por la Directora Administrativa (E) delegada de la Máxima Autoridad, para sustanciar la fase precontractual, en el Acta de Calificación suscrita el 13 de abril de 2018, recomendó lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2018-0314 de abril 4 del presente año, se recomienda a la delegada de la máxima autoridad, lo siguiente:

- 1. Rechazar la oferta presentada por el oferente CHRISTIAN PAUL CÁRDENAS LOPEZ, por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso.*
- 2. Rechazar las ofertas elevadas en el portal de compras públicas por parte de CARRO SEGURO CARSEG S.A., y PROCELEC CIA. LTDA., por no presentar su propuesta física dentro del plazo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso.*
- 3. Habilitar la propuesta del oferente UBICARSAT S.A., por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y especificaciones técnicas establecidas por la ARCOTEL; y, al tenor de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General a la LOSNCP, se sugiere convocar al oferente a la Sesión de Negociación Única, a efectuarse el 18 de abril de 2018, a las 9:30, en la sala de reuniones de la Dirección Administrativa, ubicada en el tercer piso del edificio Olimpo, situado en la avenida 9 de Octubre N27-75 y Berlín."*

Que, mediante nota marginal inserta en el Acta de Calificación, la Directora Administrativa (E) delegada de la Máxima Autoridad, dispuso la publicación y calificación de las ofertas en el portal de compras públicas y en cumplimiento al Art. 47 del Reglamento General a la LOSNCP, a las 09h30 del 18 de abril de 2018, se convocó a la Sesión Única de Negociación a la empresa UBICARSAT S.A.;

Que, una vez efectuada la diligencia de Sesión Única de Negociación, las partes acordaron la reducción del 5% de la oferta económica, en relación a la propuesta económica inicial, estableciéndose la oferta final en USD 18,050,00 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA;

Que, con Memorando No. SIE-ARCOTEL-20-18-M-03 de 18 de abril de 2018, el servidor designado como responsable de sustanciar la etapa precontractual, remitió el informe del resultado de la negociación realizada dentro del proceso signado con código SIE-ARCOTEL-20-18-M, para la contratación del "SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"; recomendando la adjudicación de la empresa UBICARSAT S.A., por cumplir con todos los requisitos y condiciones estipuladas dentro de los pliegos y considerando que la propuesta económica es convenientes a los intereses institucionales; y,

Que, en uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio 2017; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 48 de su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el contrato, para la prestación del "SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"; tramitado mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-20-18-M, a la empresa UBICARSAT S.A., con RUC 1792424046001, por el valor de US 18.050,00 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA) más el IVA; con base en el Acta de Negociación de fecha 18 de abril de 2018.

Artículo Dos. - Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa UBICARSAT S.A, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres. - De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.

Artículo cuatro. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 ABR 2018

Lcda. Nimia Garófalo García
DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Pedro Tercero	Revisado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán
---------------------------------	---